

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Septiembre 18 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto Nro. 683 de fecha 08/09/2020 que inadmitió la demanda fue notificado por estado No 092 del 10 de septiembre de los corrientes, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 17/09/2020 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 731

Cali, Septiembre dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00185-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER G OMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

